

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el corazón de cada familia, comunidad y hospital hay una labor silenciosa, no remunerada, pero indispensable: el cuidado. Esta función, históricamente atribuida a las mujeres, ha sido sistemáticamente invisibilizada, aun cuando sostiene los pilares del bienestar colectivo.

En nuestra sociedad, el cuidado de personas en situación de dependencia —ya sea por edad, enfermedad o discapacidad— constituye una labor esencial para el sostenimiento de la vida.

Esta actividad, sin la cual el funcionamiento familiar, comunitario y económico sería inviable, se lleva a cabo predominantemente en el ámbito doméstico de manera no remunerada, sin reconocimiento jurídico ni respaldo institucional.

Las personas cuidadoras no remuneradas ofrecen acompañamiento constante y asistencia física, emocional y cotidiana a quienes no pueden valerse por sí mismos, convirtiéndose en un pilar silencioso del bienestar colectivo. Esta labor, ejercida con compromiso y constancia, permite que miles de personas en situación de dependencia puedan conservar su dignidad, salud y calidad de vida.

Sin embargo, a pesar de su relevancia social, el trabajo de cuidado ha sido históricamente invisibilizado. Esta omisión ha tenido como consecuencia directa múltiples afectaciones para quienes lo ejercen, entre las que destaca el denominado síndrome del cuidador quemado —o burnout del cuidador—, una condición de agotamiento físico, emocional y mental producto de la sobrecarga de cuidado y la ausencia de apoyos institucionales. Este síndrome, reconocido clínicamente, puede desencadenar trastornos como ansiedad, depresión, insomnio, hipertensión, aislamiento social y deterioro general de la salud.

Pese al papel central que desempeñan, las personas cuidadoras no remuneradas no se encuentran reconocidas como grupo sujeto de atención prioritaria en el marco normativo de la asistencia social en Michoacán. Esta exclusión limita gravemente su acceso a programas, servicios y recursos institucionales que podrían prevenir o mitigar el desgaste que enfrentan a diario.

Diversas fuentes han documentado la magnitud de este fenómeno. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 del INEGI, el 70.5% de la población en México ha realizado algún tipo de cuidado en el hogar. De este total, más de 12.5 millones de personas son cuidadoras principales, es decir, se encargan de manera continua del cuidado de alguien con necesidad de apoyo. La Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento (ENASEM) también reporta que entre quienes cuidan a personas mayores, el 43.8% presentan signos de agotamiento emocional severo.

En el caso de personas cuidadoras de familiares con enfermedades crónicas o discapacidades, la carga física y emocional es aún mayor. El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía ha identificado que más del 40% de estos cuidadores presentan síntomas clínicos del síndrome del cuidador quemado.

Cabe señalar que más del 80% de las personas cuidadoras no remuneradas en México son mujeres, lo que refuerza la necesidad de incorporar una perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de cuidados.

Esta situación se agrava por la informalidad en la que se realiza el trabajo de cuidado, generalmente sin capacitación, sin redes de apoyo y sin condiciones que permitan conciliar esta tarea con otros aspectos de la vida personal. Las jornadas suelen ser extensas, incluyendo higiene, alimentación, acompañamiento emocional, manejo de medicamentos y traslados médicos. En consecuencia, muchas personas cuidadoras ven truncado su desarrollo profesional, educativo y social.

La constante exposición al sufrimiento, la falta de tiempo personal y el aislamiento progresivo crean condiciones ideales para el desarrollo del burnout del cuidador. Esta condición, si no es atendida, puede derivar en estados depresivos graves, abandono del cuidado o enfermedades psicosomáticas, evidenciando una falla estructural del sistema asistencial.

Al carecer de mecanismos de apoyo psicológico, asesoría legal, capacitación técnica o respaldo económico, las personas cuidadoras quedan atrapadas en un esquema de desgaste silencioso. La falta de reconocimiento institucional refuerza su invisibilización y vulnerabilidad, perpetuando una injusticia estructural que debe ser corregida desde la política pública.

Actualmente, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo no contempla a las personas cuidadoras dentro de los grupos sujetos de atención prioritaria establecidos en su artículo 5. Aunque se reconocen situaciones de desamparo y discapacidad, no se considera a

quienes sostienen el cuidado diario de estas personas. Asimismo, el artículo 6 no establece servicios orientados específicamente a este sector, lo cual invisibiliza su situación y excluye sus necesidades del diseño institucional.

La ausencia de reconocimiento jurídico impide que accedan a servicios esenciales como apoyo emocional, capacitación, asesoría o descansos temporales, y normaliza su desgaste físico y psicológico. Esta omisión contraviene principios de progresividad, equidad y justicia que deberían regir toda política social.

En términos jurídicos, esta iniciativa encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la salud y al bienestar. A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone al Estado la obligación de adoptar medidas que garanticen la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a quienes ejercen cuidados sin remuneración.

Desde una perspectiva social, cuidar es un trabajo esencial, aunque invisibilizado, y su falta de protección legal reproduce desigualdades. El síndrome del cuidador quemado representa un riesgo serio para la salud pública y para la sostenibilidad del sistema de cuidados. Reconocer legalmente a quienes ejercen esta labor es un paso indispensable para avanzar hacia un modelo de asistencia justo y humano.

Por ello, esta reforma propone adicionar una fracción al artículo 5º de la Ley de Asistencia Social del Estado para reconocer expresamente a las personas cuidadoras no remuneradas como grupo prioritario, e incorporar en el artículo 6º servicios dirigidos específicamente a su atención, acompañamiento y bienestar.

Esta iniciativa no impone una carga al sistema, sino que responde a una deuda histórica: la de quienes, sin salario ni apoyo, han renunciado a sus propios proyectos de vida para cuidar de

otros. El impacto esperado de esta reforma es doble: mejorar la calidad de vida de las personas cuidadoras y fortalecer los entornos de atención para quienes dependen de ellas.

Cuidar no debe ser una condena silenciosa, sino una responsabilidad compartida por el Estado y la sociedad. Por tanto, incluir a las personas cuidadoras no remuneradas dentro del marco de la asistencia social representa un acto de justicia y el inicio de un sistema más humano, justo y sostenible.

Desde el movimiento de la Cuarta Transformación, creemos que cuidar también es transformar. Esta iniciativa es un paso firme hacia un Estado que reconoce, valora y protege el trabajo no remunerado que sostiene la vida. No se trata solo de justicia social, sino de dignidad humana.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                               | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| ARTICULO 5o. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:<br><br>I. a la XII. ...<br><br>XIII. Personas afectadas por desastres; y,<br><br>XIV. Las demás que consideren las disposiciones jurídicas aplicables. | ARTICULO 5o. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:<br><br>I. a la XII. ...<br><br>XIII. Personas afectadas por desastres;<br><br>XIV. <b>Personas cuidadoras no remuneradas que brinden atención constante a personas con discapacidad, enfermedades crónicas, dependencia funcional o adultos mayores; y,</b><br><br>XV. Las demás que consideren las disposiciones jurídicas aplicables. |
| ARTICULO 6o. Se deberá entender como servicios básicos en materia de asistencia social de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br><br>I. a la XIII. ...                                                                                                           | ARTICULO 6o. Se deberá entender como servicios básicos en materia de asistencia social de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br><br>I. a la XIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XIV. La atención a personas afectadas por desastres; y</p> <p>XV. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.</p> | <p>XIV. La atención a personas afectadas por desastres;</p> <p><b>XV. La atención, orientación, acompañamiento emocional y capacitación a personas cuidadoras no remuneradas, mediante servicios integrales que les permitan ejercer su labor de manera digna, segura y con respaldo institucional; y,</b></p> <p><b>XVI.</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. ...

I. al XII. ...

XIII. Personas afectadas por desastres;

**XIV. Personas cuidadoras no remuneradas que brinden atención constante a personas con discapacidad, enfermedades crónicas, dependencia funcional o adultos mayores; y,**

**XV.** Las demás que consideren las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 6o. ...

I. al XIII. ...

XIV. La atención a personas afectadas por desastres;

***XV. La atención, orientación, acompañamiento emocional y capacitación a personas cuidadoras no remuneradas, mediante servicios integrales que les permitan ejercer su labor de manera digna, segura y con respaldo institucional; y,***

***XVI.*** Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar o mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

***LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.***

JCBV/AMHM/mfrp\*